



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 342/2024
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	EMMA PRADA ANDRADES
EJECUTADO	COLPENSIONES
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00161 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

Conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y teniendo en cuenta que están vigentes medidas de aislamiento social, que el servicio público de Justicia no se está prestando en forma presencial, sino a través de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 6 y 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo [12](#) de la Ley 712 de 2001, deberá **ACLARAR** al despacho la pretensiones de la demanda, y realizar los cálculos aritméticos a efectos de determinar de manera precisa el valor de la diferencia no reconocida

en la resolución No. SUB348612 del 14 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, deberá **ADECUAR** el hecho, **SEXTO** de la demanda, ya que, se repite en dos ocasiones el numeral sexto, lo cual puede llevar a confusiones.

Para la subsanación de los requisitos de que adolece la presente demanda, la misma deberá ser presentada en **texto integrado**, es decir, todo el escrito de subsanación de demanda, y siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 2022.

Así mismo, deberá remitir **copia simultánea** de la subsanación de la demanda a la contraparte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b7dc0c57164b06072a40e531928151fb1f6e44f60cce56f546c82b4278934f**

Documento generado en 25/04/2024 03:37:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>